

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO VACA LUNA
DEMANDADO: MPIO DE VCIO – LA PRIMAVERA DESARROLLO Y
CONSTRUCCIÓN S. EN C. y OTRA
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00258 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la señora **GLORIA INÉS PARRADO RUIZ**, en calidad de curadora urbana primera de Villavicencio (fol. 180 a 193), por parte del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** (fol. 198 a 205), y por parte de **LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C.** (fol. 212 a 233). Igualmente, **téngase por contestada la reforma de la demanda** por parte de **LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C.** (fol. 246 a 249), y por parte de la señora **GLORIA INÉS PARRADO RUIZ**, en calidad de curadora urbana primera de Villavicencio (fol. 253 y 254), y por **no contestada** por parte del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**.

En virtud de lo anterior, reconózcase como apoderados al Dr. BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES en los términos del poder conferido que obra a folio 144, al abogado JAIRO FERNEY BARRETO GUTIÉRREZ en los términos del poder visible a folio 206, y al Doctor RÉNE VELÁSQUEZ CORTÉS los términos del poder que se encuentra a folio 263 del expediente.

Adicionalmente, téngase en cuenta que con las contestaciones de la demanda se propusieron excepciones que fueron fijadas en lista el 10 de mayo de 2019 (fol. 230), y la parte actora se pronunció respecto de las mismas, mediante escrito presentado oportunamente (fol. 237 a 243).

Ahora bien, se observa que el apoderado de **LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C.**, allegó solicitud de llamamiento en garantía a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS S.A. (fol. 257 y 258), argumentando que suscribió póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 021574087/0 del 13 de junio de 2014, cuyo objeto es amparar los perjuicios causados a terceros en desarrollo de su objeto social.

La figura procesal del llamamiento en Garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer sobre su admisión, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C.**, contra la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

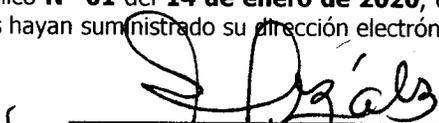
SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal o quién haga sus veces, de la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero y tercero del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la reforma de la demanda, y del escrito de llamamiento en garantía con sus anexos (fol. 257 y 258 y CD fol. 259), advirtiéndole que en la Secretaria queda una traslado de la demanda a su disposición, si a bien tiene retirarlo.

TERCERO: Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.¹

CUARTO: Téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado JAIRO FERNEY BARRETO GUTIÉRREZ al poder otorgado por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, acompañada de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P. (fol. 268 a 271).

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 01 del 14 de enero de 2020, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
--

¹ El correo electrónico de la compañía Allianz Seguros S.A. se encuentra en el certificado de existencia y representación que obra en el CD fol. 259.